



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de agosto dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2002-00163-01
ACTOR: **Ciro Alfonso Caicedo Camargo y Otros**
DEMANDADO: **Nación- Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial**

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección tercera subsección "C", en providencia del seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020), por medio de la cual **REVOCA** la sentencia proferida por esta Corporación el veintiocho (28) de junio del dos mil trece (2013); y en su lugar, se dispone:

"PRIMERO: Revocase la sentencia proferida por el tribunal Administrativo de Norte de Santander, el 28 de junio de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la cual quedará así:

SEGUNDO: Declarar la indebida representación de la Nación, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Rama Judicial-, por los motivos expuestos en esta providencia.

TERCERO: DECLARAR patrimonialmente responsable a la nación- fiscalía general de la nación por los daños ocasionados a Enedina Camargo García, a Rubén Darío Caicedo García, a Verónica Juliana Caicedo Buitrago, a Gloria María Rubén Darío, Blanca Enedina, Ligia Cecilia, Armando José y a **Ciro Alfonso Caicedo Camargo**, como consecuencia de la privación de la libertad de que fue objeto este último

CUARTO: CONDENAR a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar por concepto de **perjuicios morales** las siguientes sumas de dinero a favor de las personas que a continuación se relacionan:

- **Ciro Alfonzo Caicedo Camargo 17,5 smmlv**
- **Enedina Camargo garcia 17,5 smmlv**
- **Ruben dario Caicedo garcia 17,5 smmlv**
- **Verónica juliana Caicedo Buitrago 17,5 smmlv**
- **Ruben dario Caicedo Camargo 8,75 smmlv**
- **Blanca enedima Caicedo Camargo 8,75 smmlv**
- **Ligia Cecilia Caicedo Camargo 8,75 smmlv**
- **Armando jose Caicedo Camargo 8,75 smmlv**
- **Gloria maria Caicedo Camargo 8,75 smmlv**

QUINTO:NEGAR las demás pretensiones de la demanda."

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de agosto dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2000-02019-01
ACTOR: Alberto Camilo Silva Tarazona
DEMANDADO: Área Metropolitana de Cúcuta

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección "B", en providencia del dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual **REVOCA** la sentencia proferida por esta Corporación el treinta y uno (31) de enero del dos mil trece (2013); y en su lugar, se dispone:

"PRIMERO: Revócase la sentencia proferida el 31 de enero de 2013 por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander que accedió a las pretensiones de la demanda y en su lugar, **DECLÁRASE** probada la caducidad de la acción.

SEGUNDO: Niéganse las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas."

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
 Magistrada



322

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER


San José de Cúcuta, once (11) de agosto dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: REPETICIÓN
RADICADO: 54-001-23-31-000-2003-00610-01
ACTOR: MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: ARFELIO VERA CARRERO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección "B", en providencia del Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo De Norte de Santander el treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciséis (2016).

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de agosto dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICADO: 54-001-23-31-000-2009-00292-01
ACTOR: AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección primera, en providencia del cuatro (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por la Subsección "B" en Descongestión De La Sección Primera Del Tribunal Administrativo De Cundinamarca el Diecinueve (19) de mayo del dos mil quince (2015).

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 54-001-23-31-000-2009-00377-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NADIA INDIRA ROLÓN NIÑO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ
- IMSALUD Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)¹, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegó el dictamen pericial de que trata el numeral 3.2.3.1. del auto de pruebas proferido el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017).

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que lo procedente es correr traslado a las partes del dictamen pericial referido anteriormente, en los términos del Artículo 238 del C.P.C., a efectos de surtir la respectiva contradicción del mismo.

En consecuencia, se dispone:

- 1. CÓRRASE** traslado a las partes por el término de tres (03) días, del dictamen pericial obrante a folios 471 a 477 del expediente, allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

T.B.

¹ A folios 471 a 477 del Cuaderno Principal 2.